



FIRMADO POR

EL/LA INTERVENTOR/A
CRISTINA DIEZ NOVO
12/03/2021



NIF: P4501900G

Intervención

Expediente 744689Q

EXPTE: 744689Q.

Objeto: Liquidación Presupuesto 2020.

ASUNTO: Informe anual de Intervención del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

En cumplimiento del artículo 12.2 de la Ley 25/2013 de factura electrónica y creación del registro contable de facturas se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Lucha contra la morosidad. Plazo de pago PMP

La Ley 15/2010 de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen "Medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales", en su artículo 3, reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago de las facturas de operaciones comerciales.

En ese sentido, el art 4. punto 3 y 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece que "3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Añade el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público que "anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno".

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, define



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Código Seguro de Verificación: KRAA LU4H YAXF UXLM XXEP

Informe de Intervención Morosidad y factura electrónica. - SEFYCU 2637358

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bargas.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

EL/LA INTERVENTOR/A
CRISTINA DIEZ NOVO
12/03/2021

esta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Entiéndase que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LO 2/2012 establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, dispone en el punto 6 que as Administraciones públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirán, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”

Para determinar la forma de calcular el periodo medio de pago, se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPYSF.

A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta los expedientes sobre morosidad que se han remitido trimestralmente al Ministerio de Hacienda y Función Pública durante 2020, se extraen los siguientes datos:

			2020			
			1º trimestre	2º trimestre	3º trimestre	4º trimestre
Ley 15/2010, de 5 de julio	MOROSIDAD	PMP	20,16	24,85	15,17	17,94
		Total pagos dentro PMP	694	512	628	707
		Total pagos fuera PMP	0	17	1	7
		PMP del pendiente pago	10,85	13,42	11,86	5,13
		Total pagos pendientes dentro del PMP	31	28	154	162
		Total pagos pendientes fuera del PMP	0	0	0	0
RD 635/2014, de 25 de julio	PMP	PMP	11,88	7,10	4,85	9,69





FIRMADO POR

EL/LA INTERVENTOR/A
CRISTINA DIEZ NOVO
12/03/2021

TERCERO.- Factura electrónica y punto general de entrada de facturas electrónicas.

En relación a la facturación electrónica, la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público dispone en su artículo 4 que los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

En relación al punto general de entrada de facturas electrónicas, el artículo 6 de la Ley 25/2013 dispone:

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, dispondrán de un Punto general de entrada de facturas electrónicas, a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.

No obstante lo anterior, las Entidades Locales podrán adherirse a la utilización del Punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.

Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán adherirse a la utilización del Punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione el Estado.

2. El Punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

3. El Punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en esta Ley. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

4. Todas las facturas electrónicas que reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su normativa básica de desarrollo, sin perjuicio de ulteriores requisitos que en la fase de conformidad deban cumplirse, serán presentadas a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, donde serán admitidas, y producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho Punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.





FIRMADO POR

EL/LA INTERVENTOR/A
CRISTINA DIEZ NOVO
12/03/2021

5. El Punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

6. La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinarán conjuntamente las condiciones técnicas normalizadas del Punto general de entrada de facturas electrónicas así como los servicios de interoperabilidad entre el resto de Puntos con el Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

7. Cuando una Administración Pública no disponga de Punto general de entrada de facturas electrónicas ni se haya adherido al de otra Administración, el proveedor tendrá derecho a presentar su factura en el Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, quien depositará automáticamente la factura en un repositorio donde la Administración competente será responsable de su acceso, y de la gestión y tramitación de la factura.

8. Las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares ofrecerán a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes la colaboración y los medios técnicos necesarios para posibilitar la aplicación de lo dispuesto en este artículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento de Bargas está adherido al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (FACE), siendo obligatoria su utilización para los proveedores cuando se trate de facturas superiores a 5.000,00 euros.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº1122, de 6 de agosto de 2020, se ordenó la inadmisión definitiva de facturas en papel a partir del 1 de octubre de 2020, salvo cuando se trate de facturas emitidas por personas físicas por importe inferior a 5.000,00 euros.

A partir de la citada fecha, se está cumpliendo la normativa de facturación.

CUARTO.- Registros contables de facturas.

El art 12.3 de la Ley 25/2013, dispone: "Las Intervenciones Generales u órganos equivalentes de cada Administración realizarán una auditoría de sistemas anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable."

De acuerdo con este artículo se realiza el siguiente informe sobre el adecuado funcionamiento de FACE en este Ayuntamiento y su ajuste a lo regulado en la normativa que le es aplicable. Se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

- Durante el ejercicio 2020 el Ayuntamiento de Bargas ha recibido, registrado y tramitado un total de 1.831 facturas electrónicas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, representando éstas un 64,88% del total de las facturas tramitadas, que ascienden a 2.822.
- Durante el ejercicio 2020 se han rechazado un total de 48 facturas, siendo el motivo fundamental del rechazo la no adecuación al correspondiente contrato.





FIRMADO POR

EL/LA INTERVENTOR/A
CRISTINA DíEZ NOVO
12/03/2021



NIF: P4501900G

Intervención

Expediente 744689Q

- Al 31 de diciembre de 2020 quedaron 140 facturas electrónicas registradas pendientes de pago, cuyo importe total asciende a 118.878,97 euros (no están incluidas las facturas en papel).
- En cuanto a los tiempos medios de inscripción de las facturas en el registro contable de facturas, cabe señalar que se anotan o rechazan todas las facturas que se reciben con una periodicidad diaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, el presente informe deberá ser elevado al Pleno de la Corporación.

LA INTERVENTORA

Fdo. Cristina Díez Novo.



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Código Seguro de Verificación: KRAA LU4H YAXF UXLM XXEP

Informe de Intervención Morosidad y factura electrónica. - SEFYCU 2637358

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://bargas.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5